



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1671

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA. EJERCICIO 2013.**

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	33,002.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00
Mercados	21,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	12,002.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	100,200.00
Productos de Tipo Corriente	100,000.00
Derivado de Bienes Muebles	
Arrendamiento	100,000.00
Productos de Capital	200.00
Productos Financieros	
Cheques	100.00
Inversiones	100.00
APROVECHAMIENTOS	31,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	31,000.00
Multas	
Administrativas	30,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	19'334,557.64
Participaciones	3'594,343.44
Fondo Municipal de Participaciones	2'559,768.00
Fondo de Fomento Municipal	909,583.20
Fondo Municipal de Compensaciones	78,064.20
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	46,928.04
Aportaciones	15'740,212.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13'419,063.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2'321,149.20
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	19'499,259.64



**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por obra pública.

ARTÍCULO 3.- Sera base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 4.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios Legales les hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

APARTADO A. MERCADOS:

ARTÍCULO 5.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el H. Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-	Puestos fijos en mercados contruidos	\$100.00	Mensual
II.-	Puestos semifijos en mercados contruidos	50.00	Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

APARTADO A. ALUMBRADO PÚBLICO:

ARTÍCULO 6.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES:

ARTÍCULO 7.- Por la expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Certificados de residencia	\$25.00
2.-	Certificación de documentos	25.00
3.-	Constancia de origen y vecindad	25.00
4.-	Constancia de dependencia económica	25.00
5.-	Carta de antecedentes no penales	25.00
6.-	Constancia de apeo y deslinde	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Están exentos al pago de estos derechos.

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse a dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, de estado o del municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

APARTADO B. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

ARTÍCULO 9.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Por consumo en casa habitación	\$50.00	ANUAL

Son derechos de los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones. Y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Reconexión a la tubería de drenaje	\$50.00
2.-	Reconexión a la red de agua potable	50.00

APARTADO C. SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS:

ARTÍCULO 10.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Sanitario público	\$2.00	Por persona
2.-	Regadera pública	5.00	Por persona

**APARTADO D. POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION
(5 AL MILLAR):**

ARTÍCULO 11.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 12.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

APARTADO A. DERIVADO DE BIENES MUEBLES:

ARTÍCULO 14.- Podrán los Municipios percibir productos por conceptos de enajenación arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Renta del Volteo	\$200.00	Por viaje en el Municipio
2.-	Renta de volteo	2,000.00	Por día dentro del Municipio
3.-	Retroexcadora	300.00	Por hora
4.-	Motoconformadora	600.00	Por hora
5.-	Maquinaria pesada (tractor)	800.00	Por hora
6.-	Renta de fotocopiadora	0.50	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

APARTADO ÚNICO. PRODUCTOS FINANCIEROS:

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas.

APARTADO A. MULTAS

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Escándalo en la vía publica	\$100.00
2.-	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3.- Grafitis	500.00
4.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	200.00
5.- Inasistencia en las asambleas generales	150.00
6.- Retardo en las asambleas generales	50.00
7.- Ingerir bebidas alcohólicas dentro de sus funciones en caso de los topiles, mayores y comandante.	100.00
8.- Tirar basura en la vía publica	100.00

ARTÍCULO 18.-El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 19.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal respectivamente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 21.- Los Municipios percibirán Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que se establece el CAPÍTULO V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que percibirá el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS

PRIMERO: Esta Ley Entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente al convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1671

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.